



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 14 de junio del dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sirvase proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Gabriel Soto Atencia".

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Corozal-Sucre, 14 de junio del dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Maritza Cury Osorno".

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Catorce 14 de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL ESTRADA VERGARA

DAMANDADO: SAID JUAN PALENCIA GOMEZ

RADICADO: 702154089001-2023-0143-000

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **MARIA DE LOS REYES MARTINEZ SALGADO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°.42.209.658 de Corozal(Sucre), abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°80646 del C.S. de la J., obrando como endosatario al cobro judicial del señor **JOSE GABRIEL ESTRADA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 92.553.553, residente en la calle 23 A #26-23 Barrio San Francisco de Corozal(Sucre), instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **SAID JUAN PALENCIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.103.104.673 residente en la estación de policía de Morroa (Sucre), carrera 5 #5 A-28. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación de 10 de septiembre de 2019 y de vencimiento 10 de diciembre del 2020, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82,84,422,424,430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **JOSE GABRIEL ESTRADA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 92.553.553, por la suma contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 10 de septiembre de 2019 y de vencimiento 10 de diciembre del 2020 y en contra del demandado **SAID JUAN PALENCIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.103.104.673, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital.
2. Por los intereses corrientes desde el día 11 de septiembre de 2019, hasta el 10 de diciembre del 2020.
3. Por los intereses moratorios legales, desde que la obligación se hizo exigible, es decir el 11 de diciembre de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia en Morroa(Sucre).

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta

notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el demandante y el Juzgado pueda comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase a la doctora **MARIA DE LOS REYES MARTINEZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°.42.209.658 de Corozal(Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°80646 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **JOSE GABRIEL ESTRADA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 92.553.553, conforme a las facultades del poder conferido.

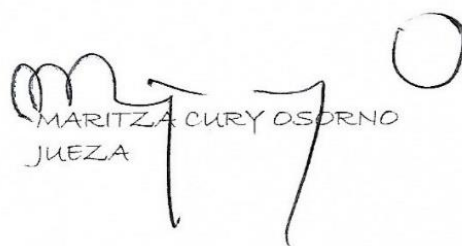
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA